

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Frecuencia del Consejo de Ministros.**

Real decreto nombrando a D. Manuel de la Plaza y Navarro Magistrado de la Audiencia de Tetuán.—Página 1066.

**Ministerio de Hacienda.**

Real decreto (rectificado) nombrando Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Pablo Verdeguer Comes, Gobernador civil de Valladolid.—Página 1066.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 1066 y 1067.

**Ministerio de la Guerra.**

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado número 1.005 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, Mohamed Ben Hach, licenciado por inútil.—Página 1067.

**Ministerio de Marina.**

Real orden aprobando el Reglamento de uniforme para el personal de Oficiales de la Marina mercante.—Páginas 1067 y 1068.

Otra disponiendo que el Comisario de la Armada D. Luis Videgain y González, pase a la situación de reserva.—Página 1068.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden autorizando la importación temporal de los efectos estran-

jeros que, con destino a la Exposición de la Ciudad y la Vivienda, que ha de celebrarse en esta Corte del 10 de Noviembre al 31 de Diciembre próximos, se presenten al despacho en las Aduanas que se indican.—Página 1068.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden circular resolviendo instancia solicitando la autorización para la remesa de cartuchos de salón.—Página 1068.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden disponiendo se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1068 y 1069.

Otras ídem se abra un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirante que deseen concurrir a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de La Laguna, Mahón y Santiago.—Páginas 1069 y 1070.

Otra nombrando para los cargos de Preparador y Preparadora mecanógrafa del Instituto Cajal, de esta Corte, a D. Luis Calderón y Polo y a doña Manuela Serra Sabater.—Página 1070.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 1070.

Otra nombrando a D. Julián Rodríguez Polo Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.—Página 1070.

Otra disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1070 y 1071.

Otra nombrando el Tribunal que se

indica para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de Sección de Música del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1071.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden disponiendo se considere prorrogada durante el actual presupuesto semestral la comisión conferida por Real orden de 11 de Mayo último al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael de la Cerda.—Página 1071.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Conrado Pinto y Tarrasa, Sobrestante de Obras públicas.—Páginas 1071 y 1072.

Otra ídem id. a D. Francisco Valcázar Crespo, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1072.

Otra ídem id. a D. Julio González Casado, Jefe de Negociado de segunda clase afecto al Canal de Isabel II.—Página 1072.

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden aprobando el contador de taxímetros "Tako".—Página 1072.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Agustín Meneses, como Gerente de la Sociedad Viuda e Hijos de Emilio Meneses.—Páginas 1072 y 1073.

Otra aprobando la permuta solicitada por D. Ernesto Caballero López y D. Luis Gisbert Botella.—Página 1073.

Otra resolviendo instancia de D. José Bordas Rovira, en concepto de Presidente de la Unión Industrial Metalúrgica de Barcelona.—Páginas 1073 y 1074.

Otra declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Montilla, hecho a nombre de don Manuel Grande García.—Página 1074.

Otra resolviendo instancia de D. An-

tonio Guzmán Navarro, Profesor auxiliar de término de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 1074.  
Otra (rectificada) dictando adiciones a las normas sobre distribución de bonificaciones del Estado.—Páginas 1075 a 1077.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Junio de 1926.—Página 1077.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se mencionan.—Página 1078.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Oposiciones.—Ampliando la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona y en la GACETA el día 10 del corriente mes, y sacando a concurso cuatro plazas más de Mecanógrafo, auxiliar segundo.—Página 1079.

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1080.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Concediendo la excidencia, como mínimo por un año, del cargo de Oficial segundo de la Audiencia de León, a D. Egberto Méndez Baamonde.—Página 1080.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de los

puntos que se indican.—Página 1081.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupos 20 y 21.—Página 1081.

**HACIENDA.**—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican.—Página 1085.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a los señores que se mencionan para rifar, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional de 11 de Octubre, 1.º de Diciembre y 21 de Octubre, los objetos que se indican.—Página 1085.

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que se han de proveer por concurso entre viudas y huérfanos mayores de edad de Administradores.—Página 1085.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Cayetano Bigué Roig Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Castellón de la Plana.—Página 1085.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a oposición por el plazo de dos meses, para su provisión en propiedad, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1085.

Idem su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna y Mahón.—Página 1086.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de

la Frontera a D. Manuel González Agreda.—Página 1086.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicando a D. Francisco Vilar Navarro las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 34 de la carretera de Játiba a Alicante.—Página 1086.

Sección de Puertos.—Disponiendo se adjudique a D. Juan Matensky las obras de la primera parte y terminación del trozo segundo del muelle de Levante del puerto de Valencia.—Página 1086.

Idem id. a D. Pío Ezcurre y Arpe la subasta de las obras de dragado del canal de acceso al puerto de Valencia.—Página 1086.

Autorizando a D. Wenceslao González Garre para aprovechar una parcela de terreno en la ensada de Refozo, término de Villagarcía, y construir unos almacenes para uso público.—Página 1087.

Idem a la señora Duquesa, viuda de Terranova, para ocupar unos terrenos en la ensada de Combe, pucrito de Villagarcía (Pontevedra), y construir una explanada para depósito de materiales.—Página 1087.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Concediendo un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando don Ramón Ruiz Arcante y Sorraín.—Página 1088.

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—SUBASTAS.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

**SENTENCIAS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—Principio del pliego 19.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel de la Plaza y Navarro, Magistrado de Audiencia provincial y actual Juez de primera instancia, en comisión en Tetuán; a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Magistrado de

la Audiencia de Tetuán, en la vacante producida por traslado de D. Julio Rodríguez Contreras.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto de 7 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12, se reproduce debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Pablo Verdeguer Comes, Gobernador civil de Valladolid.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Arturo Pérez Prieto, Registrador de la Propiedad de Berja, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que deba usar en Málaga y Granada; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Benito Prieto Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Liria, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Fitero y Sobrón; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ambrosio López Salazar, Registrador de la Propiedad de Villanueva de la Serena, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Suances, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Porto Salmonete, Registrador de la Propiedad de Mota del Marqués, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Arzúa, siendo los quince primeros días con honora-

rios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Enrique González Mata, Registrador de la Propiedad de Málaga, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Noreña, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Miralles Salas, Registrador de la Propiedad de Puerto Arrecife, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Daimiel y Madrid, siendo los quince días primeros con honorarios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

## PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Melilla, a instancia del soldado número 1.005 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Mohamed Ben Hach, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, a consecuencia de heridas recibidas en campaña, le ha sido amputado el brazo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

## DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada a esa Dirección general por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, domiciliada en Bilbao, en súplica de que se le conceda la oportuna autorización para dotar del uniforme cuyo modelo acompaña a los Capitanes y Oficiales de los buques de su propiedad, y teniendo en cuenta las solicitudes análogas de diferentes Compañías de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Navegación, Junta Superior de la Armada y Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de uniforme para el personal de Oficiales de la Marina mercante, que a continuación se inserta, a partir de la fecha en que esta Soberana disposición se publique en el *Diario Oficial* de este Ministerio y GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Presidente de la Junta Superior de la Armada. Señores Capitanes generales de los Departamentos. Señores Comandantes de Marina. Señores...

**Reglamento de uniformes para el personal de Oficiales de la Marina mercante.**

Artículo 1.º El uso de los uniformes que se describen en los artículos siguientes será voluntario para las Empresas y para el personal desembarcado, excepto para las Compañías subvencionadas, que será obligatorio.

Artículo 2.º El uniforme de invierno consistirá en gorra con visera de hule, americana cruzada con cuatro botones y pantalón recto, de lanilla o paño azul oscuro, camisa blanca, corbata negra, calzado negro y guantes color avellana. En verano, en lugar de la americana se usará marinera blanca cerrada con cuello alto y una fila de botones ocultos por una cartera.

Artículo 3.º El personal de la Compañía Transatlántica, así como cualquier otra Compañía que lo desee y el personal desembarcado, podrán usar un traje de levita de paño del mismo color que el de la americana.

Artículo 4.º Las insignias serán las del cuadro adjunto, colocadas en forma de zuncho en las bocamangas en los trajes de invierno, y un trozo de insignia de 10 centímetros de largo sujeto con botones de presión inoxidables en las bocamangas del traje de verano.

Los botones serán dorados con un ancla sin corona.

La carrillera de la gorra será de cuero negro para todos los Oficiales, excepto los Capitanes con mánido de buque, que será de hilillo de oro.

El escudo de las gorras será del modelo adjunto, con dos palmas doradas y en el centro un círculo con el emblema de la Compañía para los Oficiales embarcados.

Artículo 5.º Los Oficiales desembarcados llevarán, en lugar del distintivo de la Compañía, dos anclas cruzadas los Capitanes y Pilotos, una ancla los alumnos de Náutica, una hélice de cuatro palas los Maquinistas y una hélice de tres palas los alumnos de Máquinas.

Las insignias del personal desembarcado serán las marcadas en el número 2 del cuadro para los Capitanes, la del número 4 para los Pilotos y la del número 5 para los alumnos de Náutica. La del número 2 para los primeros Maquinistas, la del número 4 para los segundos Maquinistas y la del número 5 para los alumnos de Máquinas.

Al resto del personal de Oficiales que una vez desembarcados no dependan para nada de la Dirección general de Navegación no se les concede el uso de uniforme alguno.

Artículo 6.º Se concede un plazo

de cuatro años para acogerse a los preceptos del presente Reglamento.

Excmo. Sr.: Solicitado por el Comisario de la Armada, D. Luis Videgáin y González, el pase a situación de reserva, con residencia en San Fernando (Cádiz), a percibir sus haberes en dicha situación por la Habilitación general del mencionado Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, desde el día de hoy, cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva, quedando en espera del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Zacarías Homs, Administrador-tesorero del Comité organizador de la Exposición de la Ciudad y la Vivienda modernas que ha de celebrarse en esta Corte del 10 de Noviembre al 31 de Diciembre próximos, en la que solicita se permita la importación en régimen temporal por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vigo, Coruña, Gijón y Santander de los aparatos, productos y materiales extranjeros que han de figurar en la citada Exposición, que ha sido ya autorizada por el Ministerio de Trabajo:

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso sexto de la disposición sexta del artículo 140 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas; y

Considerando que, con arreglo al último de los preceptos citados, corresponde a este Ministerio el señalar las Aduanas por donde han de efectuarse las importaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la prestación de fianza que asegure la reexportación, la importación temporal de los efectos extranjeros

que con destino a la repetida exposición se presenten al despacho en las Aduanas anteriormente relacionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de autorización para la remesa de cartuchos de salón, juntamente con las pistolas que llevan como aditamento un tubo reductor, por la dificultad que existe de encontrar en el comercio los referidos cartuchos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como caso no previsto en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se autorice exclusivamente a los fabricantes de armas y comerciantes autorizados para la expedición de municiones, la remesa de los cartuchos de cuatro milímetros llamados de salón, juntamente con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo reductor, que tiene por objeto el adiestramiento al tiro al blanco, previo el oportuno permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles y comprobación de las Intervenciones de armas de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de provincia, militar del Campo de Gibraltar y Directores generales de la Guardia civil y Seguridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las dispo-

diciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los Ayuntamientos de referencia, según informes emitidos por la Oficina Técnica de construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 21 de Julio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de

Maestros y Maestras de sección que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de dichas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado.

Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de

este Departamento, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la citada Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas Nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a los Directores. — Pesetas.	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar las graduadas.	Número de las que se crean.		
1	Amposta.....	Tarragona.....	Niños.....	5	2	»	Ampliación de dos secciones
2	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	1	»	Idem de una sección.
3	Avilés.....	Oviedo.....	Niños del primer distrito	3	2	150	A base de una unitaria.
4	Idem.....	Idem.....	Niñas del primer distrito	3	2	150	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Niños del segundo distrito.....	3	2	150	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	Niñas d l segundo distrito .....	3	2	150	Idem.
7	Briviesca.....	Burgos.....	Niñas.....	4	3	100	Idem.
8	Carlet.....	Valencia .....	Niños.....	4	1	125	A base de tres unitarias.
9	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	125	A base de una unitaria.
10	Felanitx.....	Baleares.....	Niños.....	6	5	150	A base de dos unitarias.
11	Galdácano.....	Vizcaya.....	Niñas del barrio «La Cruz».....	3	2	125	A base de una unitaria.
12	Idem.....	Idem.....	Niños.....				
13	Galdar.....	Canarias.....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una sección.
14	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	4	»	Idem de tres secciones.
15	Huelva.....	Huelva.....	Aneja Normal Maestros..	6	3	»	Idem de dos secciones.
16	Madrid.....	Madrid.....	Niños, C. Florida, 15....	6	4	»	Idem de tres secciones.
17	Medina de Pomar...	Burgos.....	Niños.....	8	2	»	Idem de dos secciones.
18	Mieres.....	Oviedo.....	Niños.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
19	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	5	250	Idem.
20	Pedro Bernardo.....	Avila.....	Niños.....	6	5	250	Idem.
21	Picasent.....	Valencia .....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una sección.
22	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	A base de una unitaria.
23	Pontevedra.....	Pontevedra.....	Práctica Normal de Maestros.....	3	2	100	Idem.
			Idem de Maestras.....	6	4	»	Ampliación de tres secciones
24	Idem.....	Idem.....	Idem de Maestras.....	6	4	»	Idem.
25	Santa Margarita .....	Baleares.....	Niños.....	4	3	100	A base de una unitaria.
26	Sevilla.....	Sevilla.....	Niño: «Reina Victoria».	8	2	»	Ampliación de dos secciones
27	Vitoria.....	Alava.....	Aneja a la Superior Normal de Maestros.....	6	3	»	Idem.
Totales.....					70	2.125	

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la GACETA del 12,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un plazo

de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir, y no lo hubieran ya solicitado, a las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Profesor especial de Francés vacante en los

Institutos nacionales de Segunda enseñanza de La Laguna y Mahón, en los términos reglamentarios y en el mismo turno libre en que antes fueron convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dica

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, inserta en la GACETA del 12,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir, y no lo hubieran ya solicitado, a las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Profesor especial de Francés, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, en los términos reglamentarios y en el mismo turno en que antes fueron convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Preparador y de Preparadora-Mecanógrafa del Instituto Cajal de esta Corte, y habiéndose cumplido el efecto los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el primero de los referidos cargos a D. Luis Calderón y Polo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y para el segundo, a doña Manuela Serra Sabater, con el mismo sueldo que el asignado al anterior y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto del mencionado presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto la dotación para una plaza de Profesor numerario de Escuelas de Veterinaria, con el sueldo de 8.000 pesetas, con destino a la categoría sexta del Escalafón de dichos Centros docentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Tomás Rodríguez González, que ocupa el primer lugar de la categoría séptima pase a la sexta, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y número 20 del Escalafón; que D. Germán Saldaña y Sicilia, primero de la octava, pase a la séptima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y número 27 del Escalafón; que D. José Martín Ribes, excedente forzoso de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, que ocupa el primer lugar de la novena categoría, pase a la octava, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, cuyos dos tercios, por su situación de excedente, percibirá con cargo al crédito de excedencias consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente y conservando su condición de excedente forzoso; que D. José Marcos Rodríguez, segundo de la novena categoría, pase a la octava, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y número 29 del Escalafón, y que D. José Sarazá Murcia, primero de la décima categoría, pase a la novena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y número 31 del Escalafón; todos ellos con la antigüedad de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julián Rodríguez Polo, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Méritos y servicios de D. Julián Rodríguez Polo.*

Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, nombrado por Real orden de 2 de Octubre de 1913, como Maestro normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Durante el curso de 1913-14 explicó Matemáticas, y desde 1.º de Octubre de 1914 hasta 31 de Marzo de 1917 desempeñó en propiedad las asignaturas de Física, Química, Historia natural y Agricultura.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 19 de Febrero de 1917, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

En virtud de permuta, y por Real orden de 19 de Mayo de 1919, pasó a la Normal de Cáceres como Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, cargo que actualmente desempeña.

Posee el título profesional.

Ilmo. Sr.: Complimentada por los Ayuntamientos e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, a que se contrae la adjunta relación, la Real orden de 11 de Noviembre último (GACETA del 2 de Diciembre siguiente), por virtud de la que fueron creadas provisionalmente las Escuelas nacionales que figuran en la relación anteriormente citada, y recibidas en la Sección correspondiente de este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se menciona, y se proceda en la forma legal al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Agosto de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Baños de la Encina	Jaén .....	Casco .....	»	1	»	»	96	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre.)
2	Higuera de Calatrava .....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	99	Idem.
3	Martos .....	Idem.....	Idem.....	1	1	»	»	48	Idem.
4	Nava de San Juan.	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	29	Idem.
5	Pozo Alcón.....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	151	Idem.
6	Santiago de la Espada .....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	109	Idem.
7	Torreblascopedro.	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	72	Idem.
8	Torre de Campo ..	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	16	Idem.
9	Valdepeñas de Jaén .....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	41	Idem.
10	Villagordo .....	Idem.....	Idem.....	1	»	»	»	105	Idem.
11	Tenorgar .....	Cáceres .....	Idem.....	1	»	»	»	137	Idem.
12	Caballero .....	Lugo.....	Olleros.....	»	1	»	»	225	Idem.
13	Santiago de la Espada .....	Jaén .....	Casas de las Tablas.....	»	»	1	»	110	Idem.
14	Idem.....	Idem.....	La Matea.....	»	»	1	»	111	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	Casillas del Río Segura .....	»	»	1	»	112	Idem.
Totales.....				6	7	3	»		

Ilmo. Sr.: Anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17 de Julio último, la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Enero de 1926 (GACETA del 23), y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar, para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza, y que constan en el anuncio de convocatoria de 10 de Julio último citado, a los señores siguientes:

Presidente: D. Arturo Saco del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sancho Vivar, Profesor de Música del Colegio Nacional de Ciegos; D. Antonio José Cubiles y Ramos, Profesor numerario de piano del Real Conservatorio Nacional de Música y Declamación; don Hilario Goyenechea e Iturria, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; doña Rafaela Rodríguez Placer, Profesora de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

Suplentes: Presidente, el del Patronato Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, D. Jesús Sarabia, Académico, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rincón Lezcano, Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos; don Bernardo de Gabiola y Lazpita, Profesor numerario de órgano del Real Conservatorio de Música y Declamación; D. Jesús Virgala e Inda, Profesor de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra; doña Emilia García Fernández, Profesora de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión conferida por Real orden de 11 de Mayo último al Ingeniero primero del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael de la Cerda, y en la cual ha de invertir quince días, se considere prorrogada durante el actual presupuesto semestral, a fin de que lleve a efecto el servicio que se refiere la Real orden antes dicha, así como el que se determina en la de 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia promovida por D. Conrado Pinto y Tarrasa, Sobrestante de Obras públicas, afecto a la Segunda División de Ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Medicina de Barcelona, el informe favorable del Ingeniero Jefe de la Segunda División de Ferrocarriles y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada

gada por el recurrente se halla plenamente justificada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sobrestante de Obras públicas D. Conrado Pinto y Tarrasa, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero y con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

P. D.,  
FAQUINETO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Valcázar Crespo, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, solicitando prórroga por causa de enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Jefe de su Dependencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga por enfermo, con medio sueldo, a la licencia que por dicha causa le fué otorgada por Real orden de 17 de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

El Jefe del Negociado Central,  
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia, que, por conducto del Comisario regio del Canal de Isabel II, eleva el Jefe del Negociado de segunda clase afecto a dicho Canal, D. Julio González Casado; y

Visto el favorable informe y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

El Jefe del Negociado Central,  
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gustaf C. Franchell, con domicilio en esta Corte, calle de Serrano, número 3, solicitando la aprobación del taxímetro "Tako", en representación de la "Aktiebolaget Tako", fabricante del mismo; representación que acredita en debida forma, instancia a la que se acompañan las Memorias por duplicado e informe de la Inspección de taxímetros de la provincia:

Resultando que la Inspección y Verificación de taxímetros de Madrid, después de someter el precitado tipo de contador a las experiencias y pruebas reglamentarias, emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador taxímetro "Taco", fabricado por la "Aktiebolaget Tako", y solicitada en su nombre por D. Gustaf C. Franchell.

2.º Que se devuelva al citado señor un ejemplar de los referidos planes y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, quede en propiedad de este Ministerio el modelo que fué enviado para su aprobación.

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de Verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

### Formas de comprobación y Verificación.

Tipos a que se refiere la aprobación:

I. El denominado "Tako" de la casa Aktiebolaget, de Suecia.

II. Forma de Verificación en el taller.

1.º Se examinará si el aparato cumple las condiciones que fija el artículo 10 de las Instrucciones para la Verificación de aparatos taxímetros.

2.º Se comprobará si el aparato en posición ya alquilado y con el eje de transmisión parado, marca con arreglo a la tarifa horaria que figura en su libreta y con error inferior al tres por ciento.

3.º Se comprobará si el recorrido correspondiente a la bajada de bandera es el indicado en la tarifa kilométrica que figure en la libreta. El error deberá ser inferior al tres por ciento.

4.º Se precintará el aparato de modo que no pueda descomponerse el mecanismo interior ni cambiarse sus tarifas, para lo cual lleva el aparato tres tornillos: uno en cada una de las tapas laterales de la caja y otro en la tapa inferior, los cuales van colocados dentro de una pequeña cazoleta con objeto de rellenarse de plomo, debiendo ser sellados o punzonados los de las tapas laterales por el vendedor o alquilador y el de la tapa inferior por la Verificación oficial, haciéndose en la libreta las anotaciones reglamentarias.

III. Forma de comprobación del aparato montado.

1.º Se examinará si se han cumplido las condiciones fijadas en el artículo 15 de las Instrucciones para la Verificación de aparatos taxímetros.

2.º Se efectuará un recorrido mínimo de cuatro kilómetros y se comprobará si el importe del viaje está de acuerdo con las tarifas señaladas en la libreta del aparato, así como si el diámetro de las ruedas corresponde al indicado en la misma.

3.º Se precintará el aparato en la forma que indica el mismo artículo 15 de las Instrucciones, cogiendo con el alambre del precinto una etiqueta en la que conste el número del aparato, número del vehículo y fecha de la comprobación.

4.º Se harán en la libreta del aparato las anotaciones reglamentarias.

Vista la instancia presentada en 10 de Julio de 1926 por D. Agustín Meneses, como Gerente de la Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses", y examinados los antecedentes necesarios:

Resultando que desde 14 de Septiembre de 1903 tiene reconocida la Sociedad reclamante el nombre co-



mercial "Plata Meneses"; que en 1918 obtuvo el registro de la marca denominada "Plata Meneses", con los derechos que la vigente ley de Propiedad industrial y comercial les confiere, además de otros registros de marcas y distintivos que la Sociedad Meneses tiene reconocidos y explotados en el comercio desde el año 1840, en que D. Leoncio Meneses Alonso la fundó, cuya propiedad ha venido transmitiéndose de padres a hijos hasta el presente, cuyos derechos ostenta la Sociedad solicitante "Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. en C.":

Resultando que en 10 de Julio de 1926, la Sociedad mencionada acude a la Administración en súplica de que sea debidamente aclarado el artículo 3.º del Decreto-ley de 4 de Junio de 1926, en el que se prohíbe el uso de nombres que se presten a equivocaciones, como "oro alemán", "plata inglesa" o cualquier otro que contenga los nombres de uno de los tres metales preciosos como expresión genérica de la clase de los mismos, no pudiendo entenderse comprendida la que constituye el nombre específico de los reclamantes, debidamente registrado como nombre comercial y marca desde el año 1903:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1926, con un gran espíritu de justicia, prohíbe el empleo en los metales de baja ley de nombres que se presten a equivocaciones con el de los tres metales preciosos, tales como "oro alemán", "plata inglesa"; es decir, el uso de los nombres de dichos metales preciosos seguidos de un calificativo que venga a constituir un nombre genérico fácilmente confundible, por su carácter indeterminado, con el del propio metal precioso que califica; pero no pudo ser el espíritu del legislador comprender en esta prohibición una denominación absolutamente característica, determinada y específica, puesta, además, al amparo de preceptos vigentes, no sólo en España, bajo la ley de 16 de Mayo de 1902, sino registrada además internacionalmente, al amparo de los Convenios de esta clase y generalmente conocida precisamente en oposición del verdadero metal precioso:

Considerando que, en efecto, la Sociedad reclamante viene empleando como marca para distinguir sus productos de metal la denominación "Plata Meneses", que registró bajo el número 32.213 y el nombre comercial 124, desde 14 de Septiembre de 1903, lo que demuestra que la Administración consideró justamente, como no

podía menos, que esta denominación era de carácter específico y típico, porque de otro modo no hubiera acordado su registro, conforme a lo preceptuado en el apartado e) del artículo 28 de la vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902:

Considerando que la propia Sociedad reclamante tiene registrada, para su empleo en productos de plata de ley, una marca especial, de orden gráfico, con el número 25.701, con lo cual de modo claro se advierte la intención de diferenciar los productos de metal que es de ley de aquellos otros que no lo son, conforme al criterio que señala el citado Real decreto de 4 de Junio de 1926 de modo especial en sus artículos 5.º y 6.º:

Considerando que, no obstante estas razones, como quiera que la denominación específica "Plata Meneses" se refiere a una especial fabricación metálica que no contiene la ley de plata preciosa, está comprendida entre los metales diversos, y por tanto, sujeta a lo prevenido en el artículo 16 del comentado Real decreto de 4 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se entienda comprendida entre las denominaciones genéricas, cuyo uso prohíbe de manera taxativa el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1926, la denominación "Plata Meneses", por ser ésta de carácter específico y señalar una preparación metálica especial, inconfundible con el metal precioso, y tener dicha denominación protegida por registros efectuados en 1903 y 1918, bajo los números 124 de nombre comercial y 32.213 de marca, al amparo de la vigente ley de Propiedad industrial de 1902 y los Convenios internacionales sobre la materia; y

2.º Que la Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses, S. en C.", propietaria de las marcas 32.213, queda obligada a usar dicha denominación, acompañada de las letras "M. D.", conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de Junio de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Ernesto Caballero López y D. Luis Gisbert

Botella, solicitando la aprobación de la permuta de sus cargos de Profesores de Ciencias Físico-Químicas de las Escuelas Industriales de Valencia y Vigo, respectivamente:

Considerando que por Reales órdenes de 28 de Abril y 26 de Junio último han sido nombrados los Sres. Caballero López y Gisbert Botella Profesores numerarios del grupo tercero de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y que, en su consecuencia, reúnen las condiciones de ser ambos solicitantes del mismo grado de enseñanza y desempeñar idénticas Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada por D. Ernesto Caballero López y don Luis Gisbert Botella, y, en su virtud, nombrar al primero Profesor numerario de Ciencias Físico-Químicas de la Escuela Industrial de Vigo, y al segundo para igual cargo de la de Valencia, con los haberes personales que cada uno de dichos señores percibe actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por D. José Bordas Rovira, en concepto de Presidente de la "Unión Industrial Metalúrgica de Barcelona", en la que manifiesta su disparidad de criterio con la Inspección industrial de aquella provincia en el punto relativo al abono de los derechos de visita, por entender que ésta no es necesaria en el caso de los industriales que presentaron la relación que previene el apartado 15 de la Real orden de 25 de Enero de 1924, sólo con su firma, por no creerse incluidos entre los del párrafo segundo del mismo:

Considerando que dicho escrito promueve sólo una cuestión de interpretación del citado precepto que no se dictó, ni pudo dictarse, sin nexo, desarticuladamente, sino relacionándolo con todos los que integran el cuerpo de la Real orden mencionada de 25 de Enero de 1924, creadora de un organismo técnico capacitado por su competencia para ejercer la misión fiscal del Estado en las industrias en que, en mayor o menor cantidad, hubo y hay siem-

pre riesgos que obviar y seguridades que garantizar, no sólo para el público en lo referente a producción o utilización de materias combustibles, insalubres o peligrosas, sino para el obrero que ha de manipular en instalaciones técnicamente defectuosas o no acomodadas a los progresos que de día en día tienden a conseguir la máxima utilidad, conjurando los peligros en todo lo posible.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el repetido artículo 15 de la Real orden expresada, manifestándose al señor Bordas Rovira que, en términos generales, sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos especiales y Ordenanzas municipales, siempre que la relación triplicada y firmada por el dueño, Gerente, Director o encargado de las industrias mecánicas, químicas o eléctricas, carezca del aval que supone la firma de un facultativo, Ingeniero o Perito industriales, según la importancia que tengan las fábricas o talleres por la clase de industria, energía en ella aplicada, máquinas o aparatos que se empleen y número de obreros que trabajen, será precisa la visita de inspección oficial, así para comprobar los datos suministrados como para corregir los errores o deficiencias que se advirtieren.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Córdoba, fecha 20 de Julio del corriente año, en el que hace constar que el Corredor D. Manuel Grande García no ha cumplido hasta la fecha con el requisito de prestación de fianza y juramento:

Resultando que D. Manuel Grande García fué nombrado Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Montilla (Córdoba) por Real orden de 11 de Noviembre del pasado año:

Resultando que a dicho señor, por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, se le confirió una prórroga de tres meses, en virtud de su instancia fecha 30 de Enero del corriente año, en la que manifestaba no podía cumplir con los re-

quisitos legales de juramento y constitución de fianza por encontrarse enfermo, según certificación facultativa que acompañaba:

Resultando que con fecha 19 de Mayo presentó el Sr. Grande García una nueva instancia, solicitando otra prórroga de tres meses, por no encontrarse restablecido de la enfermedad que padecía, y que por Real orden de 4 de Junio le fué concedida por un mes, con el carácter de improrrogable, para cumplir con dichos requisitos legales:

Considerando que al haber dejado transcurrir el solicitante las dos prórrogas de plazo posesorio que le fueron concedidas por las Reales órdenes de 22 de Febrero y 4 de Junio antes citadas, sin haber cumplido con los requisitos legales, se halla incurso en lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento de los Colegios de Corredores aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza de Montilla hecho a nombre de D. Manuel Grande García por la Real orden de 11 de Noviembre del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Guzmán Navarro, Profesor auxiliar interino de la Escuela Industrial de Jaén, en solicitud de que se dicte la oportuna disposición, en virtud de la cual sean admitidos a los concursos para la provisión de Auxiliarias dentro de la Escuela y Sección en que prestan sus servicios los que sean Auxiliares interinos de aquellos Centros docentes:

Resultando que el solicitante fundó tal pretensión en diversas disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por las que se reconoció a los Profesores de entrada interinos el derecho a pasar, por concurso, a la categoría de Profesores de ascenso, y posteriormente, y por refundición de aquellas categorías en la genérica de "Profesores auxiliares". a

optar estas plazas mediante concurso:

Vistos el Estatuto de Enseñanza industrial, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y las Reales órdenes de 30 de Enero y 26 de Julio de 1920:

Considerando que el artículo 67 del mencionado Reglamento, al desenvolver el principio general establecido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, de que "El Profesorado auxiliar será nombrado por concurso de méritos", señala las reglas a que habrán de ajustarse dichos concursos y fija quiénes podrán acudir a ellos, señalando un orden de preferencia que, juntamente con la quinta disposición transitoria del repetido Reglamento y la Real orden de 7 de Abril próximo pasado, constituyen la legislación a la que habrá que atenderse al anunciar los concursos y resolver los expedientes que se instruyan para cubrir las plazas de Profesores auxiliares vacantes en las Escuelas Industriales y las que en lo sucesivo se produzcan, omitiéndose en aquellos textos legales a los Auxiliares interinos:

Considerando que desaparecidos los turnos que regulaban la provisión de Auxiliarias y sustituidos aquéllos por el concurso de méritos, el personal auxiliar interino ha quedado excluido de poder acudir a los mismos, no pudiendo optar a las referidas plazas, siendo así que los servicios que tienen prestados a la enseñanza industrial les hacen acreedores a figurar en el Profesorado auxiliar numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva con carácter general la petición del señor Guzmán Navarro, aplicando el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y, en su consecuencia, admitir en los concursos que se anuncien para proveer plazas de Profesores auxiliares a los Auxiliares interinos de Escuelas Industriales que acrediten haber prestado servicios efectivos, por lo menos durante un año, en la asignatura o grupo de asignaturas a que corresponda la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Habiéndose notado varios errores en la Real orden publicada con fecha 10 de Agosto de 1926 (página 944), se publica a continuación, debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Las normas vigentes de distribución de bonificaciones en el régimen de libertad subsidiada, aprobadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 (GACETA del 14), resultan, en parte, anticuadas e insuficientes por las disposiciones que han venido a establecer nuevas aplicaciones del régimen de previsión, creando otras atenciones del fondo general de bonificaciones definido en el artículo 20 de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908.

La mencionada Real orden se contraía al régimen de libertad subsidiada; mas el período de intensificación del mismo que marcó el tránsito al régimen obligatorio, impuso la necesidad de adicionar algunas reglas por Real orden de 8 de Noviembre de 1920, advirtiéndose, después de la implantación del último, la conveniencia de añadir otras normas a tenor de las disposiciones del Reglamento general de Retiros obreros.

Por otra parte, la creación de la Medalla del Trabajo por Real decreto de 22 de Enero de 1926, que establece la constitución de pensiones en casos de inutilidad de los titulares de dicha condecoración con cargo al fondo de invalidez del Instituto Nacional de Previsión, obliga a hacer extensivo este fondo, que integra el general de bonificaciones, a esa nueva atención, en cumplimiento del mencionado Real decreto, a fin de hacer posible la constitución de pensiones en el momento en que sus preceptos hayan de ser aplicados.

Estas consideraciones justifican la necesidad de una adición a las reglas vigentes sobre distribución de bonificaciones, a fin de poner al día en lo necesario el texto de la Real orden de 12 de Julio de 1920, que en lo demás y su mayor parte seguirá rigiendo.

A tal efecto, y a propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se incluyan en las disposiciones citadas las siguientes adiciones, por ajustarse a los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios las primeras y ser de necesidad las segundas:

#### FONDO GENERAL DEL ESTADO

Las reglas para la distribución de bonificaciones aprobadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 regirán, a partir de esta fecha, con las modificaciones y adiciones siguientes:

El primer párrafo: "Tienen derecho a percibir bonificaciones del fondo general los titulares del régimen de libertad subsidiada que reúnan las condiciones siguientes:

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas que mencionan los incisos e) e i) por la de 4.000 pesetas.

Se suprimirá, por no tener ya objeto, el párrafo cuarto del inciso k), en razón a haber transcurrido el plazo de quince años, a contar de la promulgación de la ley de 1908.

Se añadirá al inciso m) el siguiente párrafo: "Si el titular estuviese inscrito también en el régimen de Retiro obligatorio, sólo tendrá derecho a una bonificación, que será la máxima relativa a la formación de una pensión de retiro en uno u otro régimen, y le será aplicada según las reglas respectivas."

El inciso q) se sustituirá por este párrafo único: "Tendrán derecho a un aumento de 25 por 100 en la bonificación general del Estado las impositiciones efectuadas a favor de sus obreros por los patronos que se anticiparon voluntariamente al régimen obligatorio. La interrupción durante dos meses en el pago de esas impositiciones implicará la pérdida de ese derecho, salvo el caso de crisis económica, a condición de que se compruebe que la suspensión del pago y cierre temporal de la fábrica obedeció a la causa expresada."

Se transcribirá a continuación con la letra r) la regla 7.ª que, por errata, figura entre las normas del fondo de invalidez.

Se añadirá además:

"s) Los inscritos (pequeños propietarios, colonos, ganaderos, etcétera) que no ganen más de 4.000 pesetas al año y justifiquen por certificación de la Alcaldía del lugar donde tengan su domicilio que labran personalmente su patrimonio o el que posean en arriendo, o que son pastores de su propio ganado y que no pagan contribución superior a la exigida en el inciso F), lo que habrán de demostrar con certificación de la Administración de Hacienda, tendrán derecho a una bonificación de 18 pesetas al año, siempre que aquéllas importen 36 pesetas al fin de cada período.

Si las impositiciones hechas du-

rante el año no alcanzasen la cifra de 36 pesetas, los titulares tendrán derecho a una bonificación igual al importe de las que hayan efectuado hasta el límite de 12 pesetas, conforme al régimen común.

A fin de fomentar las impositiciones para la constitución de pensiones de vejez que efectúen los colonos que constituyen los Cotos Sociales de Previsión, serán bonificados por el Estado con iguales cuotas que las que efectúen con idéntica finalidad los pequeños propietarios, ganaderos, colonos, etc.

Las impositiciones para la constitución de pensiones de vejez que hagan los colonos de los Cotos Sociales de Previsión deberán efectuarse por los Cotos en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas, según relación nominal que presenten anual, semestral o trimestralmente, a su comodidad."

#### FONDOS ESPECIALES

##### I.—Invalidez.

La regla primera quedará redactada en estos términos: "El crédito destinado a bonificación especial para la invalidez se destinará a bonificar las pensiones de retiro de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada o de libreta de capitalización, y en el de retiro obligatorio por medio del seguro directo o del reaseguro, y de los titulares de la Medalla del Trabajo que quedan inútiles para el mismo."

El derecho de los inscritos en el régimen de libertad subsidiada, que se invaliden durante el período diferido, se regulará por las siguientes normas:

La regla quinta se adicionará con el siguiente párrafo: "La cuantía de la pensión adicional por invalidez será igual a la diferencia que exista entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga de la aplicación del artículo 75 de los Estatutos en el caso de que la pensión que se habría constituido el titular para la edad de retiro (supuesta la continuidad uniforme en sus impositiciones y bonificaciones) fuese superior a 50 céntimos diarios."

La regla sexta será adicionada con este párrafo: "Para determinar la pensión que el titular se habría constituido, en virtud de sus impositiciones y bonificaciones, se considerará el promedio anual de éstas como una impositición anual continuada a capital cedido, cualquiera que sea la com-

binación de su libreta y efectuada desde la primera edad alcanzada hasta la de retiro."

La regla novena quedará así redactada: "La incapacidad absoluta se atestiguará mediante certificación del Médico que asista al interesado. Dicha certificación deberá ir acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario que facilitará el Instituto Nacional de Previsión a los interesados. El Instituto Nacional de Previsión se reserva el derecho de hacer comprobar la incapacidad por sus asesores Médicos, y, en vista de su dictamen, resolverá en definitiva."

A continuación de la novena se adicionarán las siguientes reglas:

"10. Los afiliados en el régimen obligatorio pertenecientes al primer grupo que durante el período diferido quedasen inútiles para todo trabajo, tendrán derecho a la protección de invalidez con arreglo al artículo 78 del Reglamento general de 21 de Enero de 1924.

11. Los afiliados al mismo régimen pertenecientes al segundo grupo que quedasen inútiles para todo trabajo, por las causas que enumera la regla segunda del precitado artículo 18, antes de cumplir sesenta y cinco años, tendrá derecho a una pensión de invalidez si hubiesen hecho imposiciones voluntarias o personales de una peseta al mes, durante doce, por lo menos, sin interrupción. La cuantía de esta pensión se regulará por la regla tercera del artículo 78 del Reglamento general. En caso de interrupción de imposiciones, su derecho se regulará por el artículo 39 del mismo Reglamento.

12. Serán aplicables las reglas tercera, excepto los incisos b), g) y h), octava y novena, a los afiliados de ambos grupos.

13. Con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1926 y a su Reglamento de 8 de Febrero siguiente, el Instituto Nacional de Previsión constituirá pensiones vitalicias a favor de los titulares de la Medalla del Trabajo, transmisibles a las personas de su familia en las condiciones que determina el último párrafo del artículo 7.º de dicho Real decreto; esto es, a su mujer e hijos menores, y cuando no haya viuda ni hijos, a sus padres pobres y sexagenarios, y en la cuantía que acuerde en cada caso el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, hasta el límite del 50 por 100 del haber del titular y sin que pueda exceder la pensión de 3.000 pesetas anuales, salvo lo que

respecto de estos límites se establezca en el concierto.

14. Estas pensiones se constituirán con cargo al fondo especial de invalidez establecido en el Instituto Nacional de Previsión y dotado con crédito en el presupuesto con carácter de ampliable. A tal objeto, se incorporará ese nuevo servicio del fondo a sus actuales atenciones. La pensión se computará a fin del mes siguiente al de la inutilidad.

15. Una vez que el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria eleve su informe favorable a la concesión de la pensión al titular de la Medalla del Trabajo al Instituto Nacional de Previsión, éste examinará si en el informe constan datos necesarios para valorar el coste de la pensión de que trate, y en caso de no estar completas procederá seguidamente su obtención, interesando del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la determinación de la cuantía de la pensión o pensiones a constituir y solicitando de los interesados o de oficio los datos necesarios.

El tiempo que este diligenciado ocasione no se computará dentro del término señalado para la terminación del expediente, que se entenderá concluso a estos efectos con el informe favorable del Consejo Superior de Trabajo.

16. Si del examen del expediente advirtiese el Instituto Nacional de Previsión alguna circunstancia que pueda influir en la resolución ministerial, la expondrá al excelentísimo señor Ministro para que resuelva lo que estime conveniente.

17. Completados los datos precisos para la valoración del coste de la pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión informará al excelentísimo señor Ministro para que éste dicte el Real decreto de concesión, determinando la cuantía y condiciones de la pensión o pensiones que han de constituirse.

18. Tan pronto como sea publicado el Real decreto de concesión de pensión o pensiones, el Instituto Nacional de Previsión le dará inmediatamente cumplimiento, sin necesidad de expedir título alguno al interesado, a quien comunicará simplemente la constitución de la pensión.

19. Fallecido el titular de la Medalla del Trabajo que disfrutase la pensión, el Instituto Nacional de Previsión abonará ésta conjuntamente a la viuda e hijos menores de

diez y ocho años, o a éstos solamente si aquella contrajese segundas nupcias o falleciese antes de que los hijos lleguen a cumplir dicha edad.

El derecho a la pensión subsistirá íntegramente a favor de los sobrevivientes, a quienes acrecerán las porciones vacantes.

A falta de viuda e hijos al ocurrir el fallecimiento del titular, la pensión se abonará a los padres sexagenarios pobres del causante, con igual derecho de acrecer entre ambos.

20. Extinguida la pensión por fallecimiento de los favorecidos o pérdida de su derecho, el Instituto Nacional de Previsión lo comunicará al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para su debida constancia en el expediente.

21. Las formalidades y requisitos de pago—justificación de existencia, identificación personal, domicilio de la pensión, etc.—se regularán por las disposiciones reglamentarias del Instituto Nacional de Previsión.

A continuación, y con el número 22, se insertará la regla 10 de las aprobadas por la Real orden de 12 de Julio de 1920.

## II.—Previsión infantil.

La regla 1.ª quedará redactada en estos términos: "El 30 por 100 del crédito concedido en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para bonificación especial, estímulo a la infancia y protección a la ancianidad, se aplicará a bonificar las libretas aseguradas, reaseguradas o coaseguradas de los titulares mayores tres años y menores de diez y ocho años en las que se hayan hecho imposiciones que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes."

## III.—Protección a la ancianidad.

En la regla 1.ª, en vez del 20 por 100, se consignará el 70 por 100.

Se sustituirá la cifra de 3.000 pesetas por la de 4.000 pesetas en el último párrafo de la regla 2.ª

Se añadirá al fin de las normas de distribución y con el epígrafe de "Regla general", la siguiente: "No se podrá aplicar ninguna bonificación con cargo al fondo general sin acuerdo del Instituto Nacional de Previsión, adoptado en vista de las reglas pertinentes en cada caso."

Por último, se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para refundir

el texto de la Real orden de 12 de Julio de 1920 con arreglo a las modificaciones y adiciones que quedan detalladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE JUNIO DE 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (GACETA del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 20 de Julio próximo pasado, y, en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

#### Provincia de Avila.

63. Peatón de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, con 456,25 pesetas; soldado Aquilino Jiménez Blázquez, con 0-6-5 de servicio. (Se le concede por haberlo solicitado y quedar desierto en la propuesta provisional.)

#### Provincia de Ciudad Real.

185. Peatón de Argamasilla de Catalava a la estación, con 750; soldado Abundio Fernández Velasco, con 2-5-25 de servicio. (Queda rectificado su segundo apellido en este sentido.)

#### Provincia de Gerona.

255. Cartero de San Antonio de Calonge, con 187,50; soldado Manuel García Cruz, con 12-0-28 de servicio. (Se le concede dicho destino porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado.)

#### Provincia de Guadalajara.

290. Cartero de Tezete, con 600; Cabo Raimundo Martínez Jiménez, con

2-9-4 de servicio y 1-9-0 de empleo. (Se le concede dicho destino por los mismos motivos que al anterior.)

296. Peatón de Guadalajara a Lupiana, con 1.400; Cabo José García Tornero, con 4-6-22 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto dicha adjudicación por no estar el número claro en la papeleta de solicitud, resultando desierto el destino por falta de aspirantes.)

#### Provincia de Guipúzcoa.

305. Peatón de Villafranca de Orea a Isasondo, con 500; soldado José Martín Aizpuru Unanue, con 0-7-6 de servicio. (Porque resultó desierto en la propuesta provisional, en la que por error no se le adjudicó al interesado.)

#### Provincia de León.

363. Peatón de León a Vilecha, con 500; soldado Fernando Poveda Martínez, con 3-0-19 de servicio. (Porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado.)

#### Provincia de Logroño.

402. Peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500; Sargento licenciado Julián Soldevilla Díaz, con 6-0-0 de servicio. (Por reunir mejores condiciones, por razón de empleo, que el Sargento para la reserva Alfonso Arejula San Andrés, que era el designado y quien no alcanzó ningún otro.)

#### Provincia de Málaga.

472. Cartero de Villanueva de la Concepción, con 750; soldado Francisco Barrientos González, con 3-0-0 de servicio. (Por habersele adjudicado por error al Cabo Antonio León Obrero.)

#### Provincia de Salamanca.

465. Peatón de Guijuelo a Casafreanca, con 800; soldado David Benito Fraile, con 3-5-8 de servicio. (Por tenerlo solicitado y resultar desierto en la propuesta provisional.)

#### Provincia de Sevilla.

679. Cartero de Alanís, con 500; Cabo Antonio León Obrero, con 9-8-4 de servicio y 2-5-20 de empleo. (Por contar más tiempo en el empleo que el Cabo Manuel Guerra Fernández, que alcanza el número 851 de la propuesta.)

681. Peatón de Los Corrales a la estación de Pedrera, con 900; Cabo apto para Sargento Ramón Corral García, con 3-1-10 de servicio y 1-11-0 de empleo. (Porque el Cabo anteriormente designado, Francisco Molina Cortés, en la propuesta provisional únicamente reúne 3-0-15 de servicio y 0-10-15 de empleo, quien no alcanzó ningún otro.)

#### Provincia de Valladolid.

755. Cartero de Santiago del Arroyo, con 365; soldado Justino Sastre Izquierdo, con 1-9-23 de servicio.

(Porque el incluido en la propuesta provisional, Saturnino Sastre Izquierdo, de igual clase, no acreditó debidamente su conducta.)

#### Provincia de Zamora.

784. Peatón de Puebla de Sanabria a San Ciprián, con 787,50; Sargento licenciado José Matías Hernández, con 4-4-19 de servicio y 1-5-6 de empleo. (Se le adjudica dicho destino, que tenía solicitado y que resultó desierto en la propuesta provisional.)

#### MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL

801. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas; Cabo de mar licenciado Agustín Gallardo Pérez, con 13-1-4 de servicio y 5-7-21 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en lugar del Maestre de Artillería José Martínez Beltrán, por faltarle a éste más de tres meses para cumplir su compromiso de reenganche.)

#### Provincia de Albacete.

811. Ayuntamiento de Canizate.—Recaudador municipal, con 200; Cabo Alberto Alonso Jimeno, con 8-0-0 de servicio y 4-11-15 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en vez del señalado con el número 911 en la propuesta provisional, debido a error de copia, quedando desierto este último por falta de aspirantes.)

#### Provincia de Cuenca.

889. Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.—Auxiliar de Secretaría, con 800; Cabo Pedro Joaquín Hermosilla Portillo. (Queda rectificado el nombre y apellido del mismo en este sentido, en lugar de con los que figuraba en la propuesta provisional.)

#### Provincia de Madrid.

925. Diputación provincial.—Peón caminero de vías públicas, con 6,50 pesetas de jornal; Sargento para la reserva Andrés Caballero Barroso, con 3-3-20 de servicio y 2-4-28 de empleo. (Se le adjudica dicho destino por ser Sargento para la reserva con mayor mérito que el Cabo Francisco León Muñoz.)

#### Provincia de Jaén.

907. Ayuntamiento de Jamilena.—Inspector de Policía; Cabo José Barranquero Bermudo, con 11-0-21 de servicio y 3-5-23 de empleo. (Queda anulada, como resultado de consolidación hecha legalmente, pudiendo solicitar destino nuevamente en sucesivos concursos.)

#### Provincia de Orense.

956. Diputación provincial.—Peón caminero de Arcade a Puenteareas, con 3,25 pesetas de jornal; Cabo para la reserva Manuel Lorenzo Rodríguez, con 2-10-4 de servicio. (Porque el Cabo propuesto primeramente, Saúl Vidal Martínez no tiene veintinueve años de edad.)

*Provincia de Segovia.*

965. Ayuntamiento de Segovia.—Oficial matarife, con 450 pesetas de jornal; soldado Zoilo Roldán Esteban, con 2-2-8 de servicio. (Porque lo tenía solicitado, y el de igual clase Froilán Alvarez Expósito, a quien se le adjudicó, es analfabeto, según informe del Alcalde.)

*Provincia de Tarragona.*

971. Ayuntamiento de Pauls.—Administrador de arbitrios y tasas, con el 5 por 100 de ingresos en Depositaria y fianza de 1.000 pesetas; soldado Avelino Clemente Albaladejo, con 2-4-9 de servicio. (Por haber resultado desierto en la propuesta provisional y creer suficiente para acreditar fianza el certificado presentado por el mismo.)

*Relación de las instancias desestimadas de los individuos que recurrieron para la rectificación de la propuesta provisional, con expresión de los motivos y fundamentos de esta resolución.*

Por falta de documentos para su clasificación:

Sargento Carlos Aledo Expósito.  
Idem reserva Francisco Hornos Gallego.

Cabo Juan Pérez Obrero.  
Soldado Francisco González Bernal.

Idem Antonio Alcaide López.  
Cabo Antonio Palenzuela Amaro.  
Idem Emiliano Díaz San Frutos.  
Trompeta Angel Fernández Arias.  
Sargento reserva Ramón Cabeza Melchor.

Soldado Lorenzo Merino González.

Idem Juan Pérez Navarrete.  
Cabo Joaquín Nebot Cabanes.  
Soldado Pedro Fuentes Enimbuero.

Idem Francisco García Martín.  
Idem Leonardo Sánchez Vázquez.  
Sargento Julián Huete García.  
Cabo Rafael Nabas Moyano.  
Sargento Vicente Merino Simón.  
Cabo Juan Llamero Andrés.  
Soldado José Casas Duch.  
Idem Daniel Crisóstomo Bernardo.

Idem Lorenzo Roy Perales.  
Cabo Desiderio Mayoral Domínguez.

Por haberse recibido la documentación después del plazo legal. (Artículo 56 de Reglamento.)

Soldado Emilio Vires Queralt.  
Idem Manuel Fernández López.  
Sargento Diego Alonso Martínez.  
Soldado Pedro Mayoral Rodríguez.

Sargento reserva Antonio Varalobre Galloso.

Sargento Eloy González Montes.  
Cabo Emilio García Izquierdo.  
Soldado Celedonio Caballero Cárdenas.

Idem Edmundo Pindado Sánchez.  
Cabo Salvador Mirate Arévalo.

Sargento Manuel Naranjo Santana.

Soldado Pablo Hernández Neila.  
Cabo Antonio Jiménez Ruiz.  
Sargento Venancio Blasco Camacho.  
Suboficial Alberto Artiaga Bustos.  
Soldado José Martínez Capelani.  
Sargento Antonio García Domínguez.

Cabo Manuel Lara Morales.  
Sargento Angel Barachina Areal.  
Idem José Morón Gutiérrez.  
Soldado Santiago Bermejo Gutiérrez.

Sargento reserva Alejandro Fernández Díez.

Cabo Miguel Ponch Esterlich.  
Idem Pedro García González.

Por haberse recibido sus instancias fuera del plazo reglamentario:

Cabo Emilio Vázquez Carracedo.  
Sargento Eloy Rodríguez Quemanda.

Cabo Juan García Donoso.  
Soldado Pablo González del Barco.  
Idem Sabino Clemente Redondo.

Por haberse recibido sus instancias fuera de plazo reglamentario:

Soldado Miguel Santiago Gutiérrez.  
Idem Diego López García.  
Sargento Manuel Sánchez Pablo.  
Idem José Murillos Salas.  
Soldado Pedro Blas Blas.  
Idem Ramón Quintilla Camarasa.  
Cabo Francisco R. Guerrero Muñoz.

Soldado Juan Massa Dalemás.  
Sargento Justo Salinas e Iranzo.  
Cabo Pedro Salellas Ayast.  
Soldado Francisco Vicente González Villalta.

Idem Rafael Santiago Gutiérrez.

Por haberse adjudicado el destino que solicitan a otros con mayores méritos:

Sargento reserva Felipe Rodríguez Hernández.  
Idem id. Cándido Jirero Román.  
Sargento José Baras Redondo.  
Idem reserva Remigio Giner Gascón.

Cabo Mariano Fernández Sánchez.  
Idem Venancio Sanfizo Rodríguez.  
Sargento Victorio Usatorrés Olavarría.

Cabo reserva Gregorio Cano Sobrino.

Idem José Mouriz.  
Idem Juan López Fernández.  
Idem Benito López Martínez.  
Sargento reserva Manuel Morán Martínez.

Por no reunir la condición tercera de las Instrucciones publicadas en la GACETA de 2 de Junio último:

Sargento reserva Salvador Cutillas Lozano.

Cabo Agustín Jorge Baz.  
Soldado José Tomás Gómez.  
Sargento reserva Nicolás Ruiz Garrido.

Cabo Benito Gordillo García.  
Idem Antonio Fernández López.  
Sargento Camilo Silva Castro.  
Soldado Sotero Mateo Martín.  
Cabo Antonio Otal Pardo.  
Idem Antonio Noguera Mari.  
Soldado Benón Calvo Freced.

Idem Enrique Rodríguez Rivas.  
Cabo Toribio Miranda Jiménez.  
Sargento Francisco Rodríguez Sánchez.

Idem Ildefonso Gutiérrez Boza.  
Corneta Manuel Castejón Huete.  
Soldado Fermín Soriano Ruipérez.  
Cabo reserva Pedro de la Fuente Pérez.

Soldado José Torres Torres.  
Idem Vicente Calderón López.  
Cabo Valentín Fernández Fernández.

Sargento Antonio Marafre Iglesias.

Por no Hevar un año en el último destino que se le adjudicó. (Artículo 79 del Reglamento.):

Cabo Ezequiel García Fernández.  
Idem José Escola Jové.  
Sargento licenciado Antonio Goltia Marín.

Idem reserva Antonio Castro Jiménez.

Porque contra el que recurre no alcanzó nunca destino y está comprendido en el artículo 26 del Reglamento de esta Junta:

Soldado Francisco Mari Tur.  
Idem Gonzalo Rodríguez González.

Por exceder de la edad reglamentaria para solicitar destinos públicos:

Soldado Manuel González Suárez.  
Cabo Mariano Ribera Blanco.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años exigida para desempeñar el destino que solicita:

Músico primero Antonio Rodríguez López.

Por no haberse recibido certificado de talla oportunamente:

Sargento Eduardo Rute Cobo.

Porque en la papeleta de destinos del concurso no solicitó ninguno de los destinos que ahora cita:

Soldado Guillermo Pérez Sanz.

Porque el propuesto para el 101 cuenta con un año, dos meses y diez y seis días, y el interesado sólo un año y veintisiete días:

Cabo Ramón Montesinos Torres.

Porque el 806 se adjudicó a un Sargento con once años de empleo, y el 90, que se le adjudica, lo pide en su papeleta, a pesar de decir en la instancia lo contrario:

Sargento Pascual Borraz Pastor.

Por no haberse recibido ninguna papeleta de petición del interesado:

Sargento Lucio del Amo García.

Por no haber presentado certificado de aptitud para destinos de segunda y tercera categoría, que son los que pide. (Artículo 6.º del Reglamento.):

Herrador Emiliano Blanco Muñoz.

Por figurar en su filiación un procesamiento y cuya nota está sin invalidar:

Soldado Vitaliano Garós Gracia.

Porque la preferencia de naturaleza que alega es sólo para los destinos de Diputaciones y Ayuntamientos:

Soldado Eduardo Tomás Lahoz.

Por no ser cierto que no pidió dicho destino:

Soldado Antonio Gamarro Muñoz.

Por no figurar en su papeleta de petición los destinos que desea:

Cabo José Merchán Campillejo.

Por no haberse recibido las papeletas de destino, figurando en la GACETA otros motivos por error involuntario:

Soldado Francisco Taboada Cuatras.

Por figurar en la GACETA, por error, excluido por falta de certificado de buena conducta, y el motivo es que no alcanzó destino por haber otros con mayores méritos:

Sargento para reserva José Pastor Torregrosa.

Por no haber acreditado su conducta, aunque por error figura en la GACETA por otros motivos:

Cabo Gerardo Pino García.

Por no acreditar su buena conducta antes de plazo reglamentario:

Cabo José Fernández Martínez.

Por no ajustarse su petición a lo prevenido en el Decreto-ley de 26 de Septiembre y Reglamento para su aplicación:

Soldado Maximiano Ruiz Miguel.

Por exceder de la edad para obtener destino público:

Soldado Federico Sánchez Rincón.

Por no hallarse comprendido en el artículo 31 del Reglamento de 22 de Enero último:

Soldado Tomás Maroto Bárcenas.

Porque el número 47 no lo solicitó y el 44 se le concedió a un Cabo con mayor derecho por razón de empleo:

Soldado Manuel Herreras Moya.

Porque el 801 que solicita se ha concedido a un Cabo de mar, por ser este destino de los señalados con preferencia a los procedentes de Marina, y respecto al 917 porque en su filiación consta que no tiene la talla reglamentaria para el destino:

Sargento reserva Gregorio Guirriero Sánchez.

Por no reunir el certificado de aptitud física los requisitos que establece el artículo 31 del Reglamento de destinos públicos:

Soldado Rafael Aparicio Vázquez.

Nota.—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino

tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (GACETA del 31).

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31).*

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer:

*Once plazas de "chauffeurs" del Ramo de Limpiezas, con 9,50 pesetas de jornal diario (primera categoría).*

*Ocho plazas de aspirantes, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran de "chauffeurs" del Ramo de Limpiezas (primera categoría).*

#### Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer la aptitud física para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición y funcionamiento así como el arreglo usual del automóvil.

*Un Jefe de garage del Servicio del Matadero, con 12 pesetas diarias de jornal (segunda categoría).*

#### Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con cinco años de antigüedad como mínimo. No tener defecto físico, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el cargo reclama. Poseer conocimientos de Aritmética y Contabilidad.

*Siete "chauffeurs" del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal (primera categoría).*

#### Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer aptitud física para el cargo, especialmente en las relaciones con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la compe-

sición, funcionamiento y arreglo usual de automóviles, especialmente de los de marca "Latil".

#### Notas generales.

1.ª El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se considera finalizado el día 10 de Septiembre próximo, y el resultado del concurso se publicará el día 30 del mismo.

2.ª Las instancias y papeletas las formularán los interesados separadamente de las de los concursos ordinarios y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos sobre la conducta.

3.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero pasado (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado para remitirlo en el plazo señalado.

4.ª Para las demás condiciones generales y reglamentarias no especificadas en estas notas los aspirantes se atenderán a las advertencias publicadas en el concurso ordinario que figuran en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual.

Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

#### OPOSICIONES

#### Aviso.

En la necesidad de atender a la provisión de nuevas vacantes, existentes en los servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se amplía con esta fecha la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la zona y en la GACETA DE MADRID el día 10 del corriente mes, y se sacan a concurso cuatro plazas más de Mecanógrafo. Auxiliar segundo, con el haber total anual de 4.000 pesetas (2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación).

En consecuencia, la convocatoria citada comprende las siguientes plazas:

Una de Taquígrafo, con el haber total anual de 6.000 pesetas.

Cuatro de Taquígrafo, con el haber total anual de 4.500 pesetas.

Cuatro de Mecanógrafo, Auxiliar segundo, con el haber total anual de 4.000 pesetas; y

Cinco de Mecanógrafo, Auxiliar tercero, con el haber total anual de 3.000 pesetas.

El examen de oposición para las cuatro plazas de Mecanógrafo, Auxiliar segundo, será el mismo que para las de Auxiliar tercero, y en ambas categorías se ingresará por orden de méritos.

Se considera condición preferente

el conocimiento de la contabilidad y de los idiomas francés y árabe.

Con arreglo a lo establecido en la convocatoria de 10 de Agosto, el plazo para presentación de instancias caducará a las catorce horas del día 1.º de Septiembre próximo.

Para evitar posibles dudas, se advierte a los aspirantes a las citadas plazas que se consideran oposiciones distintas las de Taquígrafos y las de Mecanógrafos, y, por tanto, que el abono de los derechos de examen no autoriza para actuar más que en una de las dos, siendo preciso el pago de dobles derechos de examen para aquel que desee actuar en ambos concursos.

Lo que se pone en conocimiento de los españoles de ambos sexos que deseen aspirar a los referidos cargos.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, Conde de Jordana.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: José Juan Perucho, de seis meses de edad, hijo de Jacinto y de Ernestina; Francisco Jaime Fernando Gramunt, natural de San Roma (Lérida), labrador, casado; Antonia Peiret Ballarín, natural de Seira (Huesca), domiciliada en Bagneres, casada; Teresa Campa Paba, nacida en Bosost (Valle de Arán), domiciliada en Fos, viuda; Margarita Grau, natural de Laball (Huesca), viuda; María Rosa Soriano, natural de Lijar (Almería), viuda; Francisca Amat Vila, natural de Gava (Barcelona), viuda; Juana Pérez Pérez, natural de Cueva de Roa (Burgos), labradora, casada; Manuel Jordana Carlos, natural de Pobleta de Bellviche (Lérida), peón, casado; David Hernández Rodríguez, natural de San Muñoz (Salamanca), labrador, viudo; Raimunda Ballarín Torres, natural de Castejón de Sos (Huesca), viuda.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Soto, de setenta años, soltero, natural de Arquide, provincia de Lugo, ocurrido el 28 de Abril último en aquella ciudad.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul general de España en Génova participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teodoro López y López, de veinte años, natural de Sarriá, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Pilar, ocurrido en aquella población el 10 de Julio próximo pasado.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Belén-Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Rufina Lago, de cincuenta y dos años, hija de José y de Clementina, ocurrido en dicha ciudad el día 2 de Junio último; Juana Ferreiro Santiago, de cincuenta y cinco años, viuda, ocurrido en dicha ciudad el 17 de Junio último; Constantina Díaz Duarte, de cuarenta y seis años, hija de Manuel y de Ana María, ocurrido el día 20 de Junio último en dicha ciudad, y Luciano Marcelo, de cincuenta y ocho años, casado, hijo de Santiago, ocurrido en dicha ciudad el día 24 de Junio último.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Josefa Sánchez Tribillano, de sesenta y dos años, viuda, hija de Isidro y de María, ocurrido el día 6 de Julio último en dicha ciudad; Reverenda Madre Justina Aragonés Avello, natural de Sans (Barcelona), de setenta y cuatro años de edad, hija de Juan y de Rosa, ocurrido en dicha ciudad el día 11 de Julio último; Lorenzo Montecatine Fernández, de cuarenta y un años, soltero, hijo de Miguel y de Juana, ocurrido en dicha ciudad el día 12 de Julio último; Victoria Prado Fernández, natural de San Roque (Cádiz), de cuarenta y seis años, hija de Joaquín y de Margarita, ocurrido el día 15 de Julio último en dicha ciudad; Josefa Bueno Calzado, natural de Cazorla (Córdoba), hija de Juan y de Josefa, de noventa y siete años, viuda, ocurrido el día 15 de Julio último en dicha ciudad; José Julián Prudencio, natural de Cartagena (Murcia), de cincuenta y tres años, casado, de padres ignorados, ocurrido el día 19 de Julio último en dicha ciudad; Carmen Santos Cordon, natural de Algeciras (Cádiz), de cuarenta y siete años, casada, hija de Alfonso y de Ana, ocurrido el día 22 de Julio último en dicha ciudad; Carlota Stalker Beny, natural de Hong-Kong (India inglesa), de cuarenta y siete años, viuda, ocurrido el día 22 de Julio último en dicha ciudad; Ana Silva Peñalver, natural de Gibraltar, de cincuenta y ocho años, viuda, hija de José y de Francisca, ocurrido el día 24 de Julio último en dicha ciudad; Miguel Mateo Pardeza, natural de Ubrique (Cádiz) de treinta y siete años, hijo de José y de Josefa, casado, ocurrido en dicha ciudad el día 26 de Julio último; Juan Domínguez Amate, natural de Motril (Granada), de cuarenta y nueve años, soltero, hijo de Francisco y de Ascensión, ocurrido el día 28 de Julio último en dicha ciudad; y Antonia Huidrovo Medina, natural de Algeciras (Cádiz), de sesenta años, soltera, hija de Lorenzo y de Isabel, ocurrido el

día 29 de Julio último en dicha ciudad.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Concepción Ibars Carrero, natural de Barcelona, hija de Pedro y de Constantina; Carmen España España, natural de Salardú (Lérida), de cincuenta y nueve años de edad, hija de Antonio y de María; Antonio Herrera Pons, natural de Areng (Huesca), soltero; Margarita Coll Mayol, natural de Sóller (islas Balears), casada José Campo Sese, natural de Laspuña (Huesca), leñador; Blas Salinas Serna, natural de Callosa (Alicante), jornalero; Agustín España España, natural de Lérida; Francisco de Asís Teófilo Leandre, natural de Antequera, hojalatero; Felisa Arranz Cacho, natural de Santander, hija de Tomás y de Trinidad; María Teresa Josefina Rofaste, natural de Esterri Aneo, hija de Juan y de Teresa; y Angeles Paulina Bonet, natural de Launas, hija de Benito y de Beatriz.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Anselmo Domingo Pagola Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, natural de Laredo, provincia de Santander, ocurrido a bordo del buque español "Infanta Isabel de Borbón".

Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan López Revuelta, de setenta y seis años, natural de Torango, provincia de Santander, ocurrido en aquella población el 16 de Junio de 1919.

Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud por D. Egberto Méndez Baamonde y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia, como mínimo por un año, del cargo de Oficial segundo de Sala de esta Audiencia, que actualmente desempeña.

De Real orden comunicada lo día



o a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, G. del Valle.  
Señor Presidente de la Audiencia de León.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación entre los de la misma categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación entre los de la misma categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque se halla vacante, por promoción de D. Juan de Mena, que la servía en comisión la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslado entre los de la misma categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer se halla

vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 20

#### DEL NUM. 585 AL 595

**ESPAÑA. COSTA E.**—Cartagena Aguilá.—Calabardina de Copé.—Almadraza calada.—Dirección general de Pesca, 8 de Mayo de 1926.

Núm. 585.—Posición del centro. Latitud: 37° 24' 54" N.—Longitud: 1° 29' 41" W. (aprox.)

Detalle.—Se informa que se ha efectuado el calamento de la almadraza denominada "Calabardina de Copé", en aguas de Aguilá, provincia marítima de Cartagena, y en la posición arriba indicada.

(Aviso número 585, 15 de Mayo de 1926.)

Carta núm. 712. Sección III. Costa E. de España, desde la punta de Calnegre hasta el cabo Roig.

Idem 118 A. Idem. Costa E. de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Idem 158 A. Idem. Costa de Africa con la de España, desde Málaga a Valencia.

Idem 800. Idem. Costa de Africa, de Argel a Chafarinas, con parte de la de España.

**FRANCIA. COSTA N.**—Rada de

**Cherbourg.**—Señal de niebla.—Modificación no efectuada.—Avis aux Navigateurs número 846. París, 1926.

Núm. 586.—Aviso anterior núm. 276 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 40' 5 N.—Longitud: 1° 38' 8 W. (aprox.)

Detalle.—La modificación anunciada en el aviso anterior referido, en la señal de niebla del fuerte W., del dique central, no se ha realizado aún.

La corneta de niebla de aire comprimido continúa en servicio.

Emite un grupo de dos sonidos cada minuto, así:

Sonido, cuatro segundos; silencio, cuatro segundos; sonido, cuatro segundos; silencio, cuarenta y ocho segundos.

(Aviso número 586, 15 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros, núm. 347, pág. 42.

**Cherbourg.**—Luz del morro W. del malecón central.—Modificaciones no efectuadas.—Avis aux Navigateurs núm. 830. París, 1926.

Núm. 587.—Aviso anterior número 1.368 de 1923.

Posición.—En el morro W. del malecón central.

Latitud: 49° 50' 5 N.—Longitud: 1° 38' 8 W. (aprox.)

Detalle.—El sector rojo de la luz de esta posición, que según el aviso anterior referido se iba a aumentar 15° hacia el Norte, y comprender desde el 355° al 122° (127°), no ha sido ampliado como se dijo, y debe, por lo tanto, corregirse en el Libro de Faros, en la columna "Observaciones", poniendo: Rojo, del 355° al 107° (112°). (Aviso número 587, 15 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros, núm. 437, pág. 42.

**AFRICA. COSTA N.**—Argelia.—Puerto de Argel.—Boya luminosa provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 832. París, 1926.

Núm. 588.—Posición.—A 1.600 metros al 149° de la luz del morro del malecón del Norte.

Latitud: 36° 47' N.—Longitud: 3° 4' E. (aprox.)

Detalle.—En esta posición, y con el fin de cubrir los trabajos en construcción, se ha fondeado provisionalmente una boya roja con luz verde fija.

Nota.—Se prohíbe fondear al S. de una línea que partiendo de la hoya se orienten al 85° y el 265°.

(Aviso número 588, 15 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros, núm. 2.045 A, página 224.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.**—Massachusetts.—Nantucket Sound.—Barco-faro "Hedge Fence" repuesto en su estación y retiro del reserva.—Notice to Mariners núm. 1.241. Washington, 1926.

Núm. 589.—Aviso anterior número 159 de 1926.

Situación.—Latitud: 41° 28' 19" N. Longitud: 70° 29' 3" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que ha sido re- puesto en su emplazamiento el barco- faro Hedge Fence, retirándose el bu- que que temporalmente lo sustituyó. (Aviso número 589, 15 de Mayo de 1926.)

**SENO MEXICANO.—Nueva Orleans. Estación Radio.—Cambios en la longitud de onda.**—Notice to Ma- riners núm. 1.349. Washington, 1926.

Núm. 590.—Situación. — Latitud: 29° 57' N.—Longitud: 90° 2' W.

Detalle.—Desde el 15 de Abril de 1926, el Boletín Meteorológico, los Avisos a los Navegantes y las señales horarias, emitidas por la estación ra- dio de Nueva Orleans (señal de lla- mada N A T) a las 1.500, 1.600, 1.700 y 2.200 (T. C. de G.), se transmiten con longitud de onda de 2.828 metros (106 Kc.).

(Aviso número 590, 15 de Mayo de 1926.)

**Texas.—Brownsville.— Informa- ción hidrográfica por radio.**—No- tice to Mariners núm. 1.350. Wá- shington, 1926.

Núm. 591.—Detalle.—A partir del 20 de Abril de 1926, se emitirá una in- formación hidrográfica desde la Radio- estación Naval de Brownsville, dia- riamente, y después del Boletín me- teorológico, a las 0000, 0500 y 1700 (T. M. C. G.).

Esta emisión comprenderá la zona situada en el golfo de Méjico al W. de la línea que une la luz de Ship Shoal, Louisiana y Cape Catoche, Yu- catán.

(Aviso número 591, 15 de Mayo de 1926.)

**ISLAS BAHAMAS.—Gran banco de Bahama.—Gran Isaao.—Luz irre- gular.**—Notice to Mariners nú- mero 1.354. Washington, 1926.

Núm. 592.—Situación. — Latitud: 26° 2' N.—Longitud: 79° 6' W. (apro- ximadamente).

Detalle.—Según información del se- gundo Oficial del vapor americano "George G. Henry", en la mañana del 16 de Marzo de 1926, la luz de esta posición presentaba un relámpago ca- da 38 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 33 se- gundos; y no como señalan los Libros de Faros.

(Aviso número 592, 15 de Mayo de 1926.)

**ISLA DE CUBA. COSTA S.—Cabo Cruz.—Luz irregular.**—Notice to Mariners núm. 1.259 Washington, 1926.

Núm. 593.—Aviso anterior número 874 de 1925 (véase).

Situación.—Latitud: 19° 50' 32" N. Longitud: 77° 43' 33" W. (aprox.).

Detalle.—Según una información, la luz de esta posición funcionaba irre- gularmente el día 9 de Marzo de 1926.

(Aviso número 593, 15 de Mayo de 1926.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Islas Vírgenes.—Puerto de Santo Tho- mas (proximidades).—Naufragio.** Notice to Mariners núm. 1.261. Washington, 1926.

Núm. 594.—Situación de punta Drift:

Latitud: 18° 18' 55" N.—Longitud: 64° 57' 40" W. (aprox.).

Detalle.—Se informa que en la pun- ta Drift se encuentra el casco a pique de una barca de tres palos, en las proximidades del puerto St. Thomas, en la isla Water. El buque se encuen- tra hundido en esta posición desde hace dos años.

(Aviso número 594, 15 de Mayo de 1926.)

**ARGENTINA.—Isla de los Estados. Bahía Crossley.—Inauguración de un faro.**—Aviso a los Nave- gantes núm. 24. Buenos Aires, 1926.

Núm. 595.—Aviso anterior número 291 de 1926.

Posición.—En el islote exterior de la bahía Crossley.

Latitud: 54° 47' 48" S.—Longitud: 64° 43' 55" W.

Detalle.—Con el nombre de "Le Maire" ha sido inaugurado el nuevo faro de esta posición, referido en el aviso anterior citado.

Carácter.—Blanca de grupos de 4 destellos cada 30 segundos, así:

Luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,6

segundos; luz, 0,4 segundos; oculta- ción, 3,6 segundos; luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,6 segundos; luz, 0,4 se- gundos; ocultación, 17,6 segundos.

Sector.—Visible del 44°5 al 221° (176°5).

Elevación.—52,5 metros.

Alcance.—17,5 millas.

Estructura.—Garita cilíndrica de metal, colocada sobre cuatro colum- nas rojas.

Altura.—3,5 metros.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso número 595, 15 de Mayo de 1926.)

Madrid, 15 de Mayo de 1926.—El Director general, José González Billón

GRUPO 21

DEL NUM. 596 AL 617

**ESPAÑA.—Servicios radiotelegrá- fos en España.—Cuadro de lon- gitudes de ondas.**—Diario Oficial del Ministerio de Marina número 92 de 1924.

Núm. 596.—Detalle.—Se ha dispues- to que interin se termina la redacción y aprobación del Reglamento radio- telegráfico de servicio interior, se publique con carácter de aplicación obligatoria, desde luego, el si- guiente cuadro de longitudes de onda a que habrán de atenerse los servicios radioeléctricos en España.

Cuadro de longitudes de onda a que habrán de sujetarse los servicios radioeléctricos de España.

Longitud de onda en metros	CLASE DE ONDA	SERVICIOS
0 a 20.....	Continua.....	Radiofaros.
20 a 120.....	Idem.....	Estaciones de aficionado.
120 a 210.....	Cualquier clase.....	Servicios militares móviles.
210.....	Idem.....	Servicios civiles móviles.
240 a 280.....	Continua.....	Servicios particulares, comunicación bi- lateral.
300 a 440.....	Continua modulada.....	Radiodifusión.
450.....	»	Reservada para servicios móviles (Marina y radiogoniometría).
480 a 500.....	Continua modulada.....	Radiodifusión.
525.....	Continua.....	Submarinos.
600.....	Cualquier clase.....	Marina mercante.
700.....	Con inua.....	Marina de guerra.
725.....	Idem.....	Servicios móviles (Marina de guerra).
800.....	Idem.....	Servicios militares móviles.
850 a 950.....	Idem.....	Exclusiva aeronáutica.
1.000.....	Cualquier clase.....	Radiofaros.
1.050 a 1.500.....	Idem.....	Servicios militares.
1.500 a 1.550.....	Continua.....	Aeronáutica.
1.550 a 1.650.....	Idem.....	Radiodifusión oficial o servicios de la Dirección general de Comunicaciones.
1.800.....	Idem.....	Onda especial para estaciones de a bordo en comunicación a gran distancia.
2.000.....	Idem.....	Para estaciones del Ministerio de Marina.
2.100.....	Idem.....	Radiogoniometría a gran distancia.
2.400.....	Idem.....	Servicios militares.
2.500.....	Idem.....	Servicios de la Dirección general de Co- municaciones.
2.650.....	Idem.....	Señales meteorológicas.
2.800.....	Idem.....	Servicios militares.
3.500.....	Idem.....	Servicio radiotelegráfico público entre estaciones fijas.

Nota.—Los servicios militares móviles podrán emplear la onda de 400 metros, eventualmente, para su servicio, aunque sirva para radiodifusión.

Entre 1.050 y 1.500 metros quedan distribuidas las ondas en la forma siguiente:

- 1.100 Militares, móviles y permanentes.
  - 1.200 Militares, fijas.
  - 1.400 Onda de reserva de Guerra.
  - 1.500 Onda de reserva de Marina.
- (Aviso núm. 596, 22 de Mayo de 1926.)

**COSTA N.—Provincia de Oviedo.—Villaviciosa. — Tazonos. — Faro averiado.Luz provisional.**—Servicio Central de Señales Marítimas, 18 de Mayo de 1923.

Núm. 597.—Posición.—En la punta costa W. de la boca de la ría de Villaviciosa.

Latitud: 43° 33' 0" N.—Longitud: 5° 23' 45" /.

Detalle.—En la tarde del 16 de Mayo un rayo destrozó el aparato óptico del faro de Tazonos, encendiéndose provisionalmente la lámpara de socorro, prestandose el servicio con grandes deficiencias. Probablemente, dentro de ocho días quedará instalado un aparato óptico que sustituya al averiado.

Se dará nuevo aviso.  
(Aviso núm. 597, 22 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros núm. 948, página 102.

Cartas núm. 177 A. Sección II. Costa N. de España, desde la punta del Dichoso hasta el puerto de Vigo.

**COSTA E.—Cabo Palos (proximidades).—Mar Menor.—El Estacio.—Cambio efectuado en la luz.** Servicio Central de Señales Marítimas, 18 de Mayo de 1926.

Núm. 598.—Aviso anterior número 423 de 1926 (cancelado).

Posición.—En el centro de la Manga del Mar Menor.

Latitud: 37° 44' 35" N.—Longitud: 0° 43' 30" W.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que desde el día 15 la luz de esta posición funciona con las nuevas características siguientes:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 ocultaciones cada 15 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 5 segundos. Luz, 1 segundo; ocultación, 5 segundos.

Alcance.—12 millas.

Nota.—Las demás características no han sufrido alteración.

(Aviso número 598, 22 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.275, página 139.

Cartas núm. 712. Sección III. Costas de España, desde la punta de Calnegre hasta el cabo Roig.

Idem núm. 118 A. Idem. Costas de España, desde la Torre de la Mesa hasta la de Capicorp.

Plano núm. 283 A. Idem. Fondeadero del Estacio e Isla Grosa.

**PORTUGAL. COSTA W.—Puerto de Lisboa.—Alfandega.—Restablecimiento de las señales horarias luminosas.**—Avisos a los Navegantes núm. 13. Lisboa, 1926.

Núm. 599.—Aviso anterior número 305 de 1926 (cancelado).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que, estando reparada la avería del cable eléctrico que conduce la energía para la linterna de Alfandega, se han restablecido las señales horarias luminosas de dicha linterna.

(Aviso número 599, 22 de Mayo de 1926.)

**ESCOCIA. COSTA W.—Firth of Clyde.—Rosneath Patch.—Establecimiento de una señal de niebla.**—Notice to Mariners número 783. Londres, 1926.

Núm. 600.—Aviso anterior número 167 de 1926 (cancelado).

Fecha de la inauguración.—Sobre el 15 de Mayo de 1926, sin nuevo aviso.

Posición.—En la baliza luminosa de Rosneath Patch.

Latitud: 55° 58' N.—Longitud: 4° 47' W. (aprox.).

Detalle.—En la fecha citada se establecerá, con el carácter de permanente, un cañón automático de niebla que dará un disparo cada 20 segundos.

(Aviso número 600, 22 de Mayo de 1926.)

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Jade (entrada).—Barco-faro "Aussen Jade".—Alteración en la luz y señal de niebla.**—Notice to Mariners núm. 785. Londres, 1926.

Núm. 601.—Posición.—Latitud: 53° 52' N.—Longitud: 6° 57' E. (aprox.)

a) Luz: Detalle.—Las dos luces blancas fijas de este barco faro han sido reemplazadas por una luz de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de dos ocultaciones cada catorce segundos, así:

Luz, 8,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Elevación.—16,5 metros.  
Alcance.—12 millas.

Nota.—Esta luz se exhibe en el palo mayor. La señal diurna consiste ahora en una bola negra en el palo mayor solamente.

b) Señal de niebla:

Detalle.—La sirena ha sido reemplazada por un transmisor aéreo; la campana submarina por un transmisor submarino, ambos transmitiendo alternativamente grupos de notas correspondientes al alfabeto Morse de la letra J (— — —) cada 28 segundos, así:

intervalo		intervalo	
1 seg.	1 seg.	3 seg.	1 seg.
—	intervalo	—	intervalo
3 seg.	1 seg.	3 seg.	15 seg.

La primera nota del transmisor submarino se transmite un segundo después de la última nota del transmisor aéreo.

Si este último transmisor se averiara, una campana sonará cuatro veces, en sucesión rápida, cada 20 segundos.

(Aviso número 601, 22 de Mayo de 1926.)

**BELGICA. MAR DEL NORTE.—Barco "Wenduyne".—Boya repuesta en nueva posición.**—Notice to Mariners número 777. Londres, 1926.

Núm. 602.—Aviso anterior número 393 de 1926 (cancelado).

Nueva posición.—A 0,5 millas al E. de su anterior posición.

Latitud: La boya cónica pintada a franjas verticales rojas y blancas, con mira de tope de forma esférica, que habia desaparecido de su emplazamiento, ha sido restablecida en la nueva posición indicada arriba.

(Aviso número 602, 22 de Mayo de 1926.)

**FRANCIA. COSTA W.—Bahía de Audierne.—Boya E. de la Gamelle, modificada.**—Avis aux Navigateurs núm. 907. París, 1926.

Núm. 603.—Situación. — Latitud: 47° 59',5 N.—Longitud: 4° 32',1 W. (aprox.)

Detalle.—La boya negra fondeada al E. del placer de la Gamelle ha sido reemplazada por una boya negra de campana.

(Aviso número 603, 22 de Mayo de 1926.)

**ITALIA. ADRIATICO.—Golfo de Trieste.—Barco Mula di Muggia. Luz apagada temporalmente.**—Avvisi ai Naviganti núm. 112|243. Gnova, 1926.

Núm. 604.—Situación. — Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 26' E.

Detalle.—La luz blanca intermitente del extremo de fuera del banco Mula di Muggia se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 604, 22 de Mayo de 1926.)

**ADRIATICO. COSTA E.—Puerto de Gravosa (Cruz).—Prohibición de fondeo.**—Avvisi ai Naviganti número 110|234. Génova, 1926.

Núm. 605.—Aviso anterior número 120 de 1926.

Detalle.—Con referencia al aviso citado, se informa que a causa del hundimiento del "Audace", cerca del puerto de Gravosa, continúa la prohibición de fondear en el trozo del canal de Daksa que se halla a levante de la línea que une el bajo Lapad (latitud 42° 39' 54" N.; longitud: 18° 4' 24" E.). Por fuera de dicha línea, el fondo es permitido en el canal siempre que no se impida el paso a los buques, tanto que lleguen o que salgan del puerto de Gravosa.

(Aviso número 605, 22 de Mayo de 1926.)

**MAR DE MARMARA.—Dardanelos. Bahía Kephez.—Próxima nueva luz.**—Notice to Mariners número 783. Londres, 1926.

Núm. 606.—Fecha del establecimiento.—En breve, sin nuevo aviso. Posición.—A 0,45 cables al 37° del lugar de emplazamiento del antiguo faro, situado a 0,75 millas al SW. de la punta Kephez.

Latitud: 40° 6' N.—Longitud: 26° 22' E. (aprox.)

Carácter.—Roja de relámpagos cada cinco segundos.

Elevación.—9,8 metros.

Alcance.—10 millas.

**AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Puerto Bardia.—Luz apagada temporalmente.**—Avvisi ai Naviganti núm. 110|233. Génova, 1926.

Núm. 607.—Situación.—Latitud: 31° 46' N.—Longitud: 25° 7' E. (aprox.).

Detalle.—La luz blanca de relámpagos, situada a babor entrando en el puerto Bardia, se halla apagada temporalmente.

(Aviso número 607, 22 de Mayo de 1926.)

**Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Nuevo faro.**—Avvisi ai Naviganti núm 110|232. Génova, 1926.

Núm. 608.—Aviso anterior número 250 de 1926.

Situación.—Latitud: 32° 54' N.—Longitud: 13° 11' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el nuevo faro de Trípoli se encuentra situado en el arranque del muelle exterior, a 115 metros al 56° del antiguo.

Carácter.—Blanca y roja en sectores de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Sectores.—Rojo, del 232° al 242° sobre el banco Kaliuseia; blanco en el resto.

Elevación.—57,65 metros.

Alcances.—Blanco, 20 millas; rojo, 15 millas.

Estructura.—Torre de cemento armado de 16 metros de altura.

Nota.—Los buques no deben navegar en el sector rojo.

(Aviso número 608, 22 de Mayo de 1926.)

**COSTA W.—Archipiélago de Cabo Verde.—Isla Santiago.—Punta Preta (bahía Tarrafal).—Luz apagada.**—Avisos aos Navegantes núm. 14. Lisboa, 1926.

Núm. 609.—Aviso anterior número 129 de 1926 (véase).

Posición.—En la punta Preta. Latitud: 15° 18' 0" N.—Longitud: 23° 47' 0" W.

Detalle.—Por necesidades de reparación se encuentra apagada la luz blanca fija de esta posición.

(Aviso número 609, 22 de Mayo de 1926.)

Libro de Faros número 2.1800, página 242.

**Archipiélago de Cabo Verde.—Isla San Vicente.—Coordenadas de la Capitanía de Puerto y de los m-tilles de la T. S. H.—Avisos aos Navegantes núm. 15. Lisboa, 1926**

Núm. 610.—a) Nuevo edificio de la Capitanía de Puerto.

Situación.—Latitud: 16° 53' 6", 3 N.—Longitud: 24° 59' 28", 9 W.

b) Mástil anterior de la T. S. H. Situación: Latitud: 16° 52' 43", 9 N.—Longitud: 24° 59' 21" W.

c) Mástil posterior de la T. S. H. Situación.—Latitud: 16° 52' 41" N.—Longitud: 24° 59' 17" W.

(Aviso número 610, 22 de Mayo de 1926.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Maine.—Isla Mount Desert.—Seal Harbor.—Cambio en las características de una boya luminosa**—Notice to Mariners núm. 1.413. Washington, 1926.

Núm. 611.—Situación.—Latitud: 44° 17' N.—Longitud: 68° 14' W. (aproximadamente.)

Detalle.—La luz de la boya número 2 de Seal Harbor exhibe ahora relámpagos blancos cada 6 segundos así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—3,5 metros sobre el agua.

**Maine.—Bahía Casco.—Portland Harbor (proximidades).—Barco-faro "Portland".—Radioseñal de niebla.**—Notice to Mariners número 1.414. Washington, 1926.

Núm. 612.—Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W.

Detalle.—En breve será establecida en el barco-faro "Portland" una radioseñal de niebla, la cual consistirá en una señal cada 120 segundos, así: grupos de 1 raya y 2 puntos durante 60 segundos; silencio, 60 segundos. Esta señal se emitirá también diariamente, con tiempo despejado, desde las 9 a las 9,30 de la mañana y desde las 3 a las 3,30 de la tarde (hora del meridiano 75°).

Nota.—No se mantiene servicio de radiocomunicación.

(Aviso número 612, 22 de Mayo de 1926.)

**ISLA DE CUBA.—Cabo Maysi.—Información sobre la luz.**—Notice to Mariners núm. 1.422. Washington, 1926.

Núm. 613.—Situación.—Latitud: 20° 15' N.—Longitud: 78° 8' W. (aprox.).

Detalle.—Según una información, la luz de Cabo Maysi presentaba el 7 de Abril de 1926 la siguiente apariencia:

Un grupo de 3 ocultaciones, alternando con una ocultación simple, cada 16 segundos, así:

Luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación,

1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

(Aviso número 613, 22 de Mayo de 1926.)

**BRASIL. COSTA E.—Estado de San Pablo.—Ubatuba.—Inauguración de una luz.**—Avisos aos Navegantes núm. 4. Río Janeiro, 1926.

Núm. 614.—Situación.—Latitud: 23° 26' 45" S.—Longitud: 45° 3' 0" W. (aprox.).

Detalle.—En la punta Carassumirim, entrada de Ubatuba, se inauguró una luz con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 14 segundos.

Elevación.—12 metros.

Estructura.—Poste encarnado.

(Aviso número 614, 22 de Mayo de 1926.)

**Estado de Pará.—Barco-faro "Bragança".—Establecimiento.**—Avisos aos Navegantes núm. 3. Río Janeiro, 1926.

Núm. 615.—Situación.—Latitud: 0° 24' 0" S.—Longitud: 47° 56' 15" W. (aprox.)

Detalle.—El 16 de Diciembre de 1925 se inauguró el barco-faro "Bragança", con las siguientes características:

Carácter.—Luz blanca de relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—14,2 metros.

Alcance.—16 millas.

Señal internacional.—G. B. I. X.

Señal de E. S. H.—P. N. F.

(Aviso número 615, 22 de Mayo de 1926.)

**ARGENTINA.—Provincia de Buenos Aires.—Punta Médanos a Mar Chiquita.—Baliza Utran.—Desperfecto.**—Aviso a los Navegantes núm. 28. Buenos Aires, 1926.

Núm. 616.—Situación.—Latitud: 37° 10' S.—Longitud: 56° 54" W.

Detalle.—Se halla caída la pirámide superior de la baliza Utran.

Nuevo aviso anunciará su reparación.

(Aviso número 616, 22 de Mayo de 1926.)

**Cabo San Antonio.—Baliza enfilación faro.—Cambio de características.**—Aviso a los Navegantes núm. 27. Buenos Aires, 1926.

Núm. 617.—Situación.—Latitud: 36° 18' S.—Longitud: 56° 46' W. aproximadamente.

Detalle.—Han sido modificadas las características de la baliza enfilación Faro San Antonio, como sigue:

Descripción.—Armazón triangular de hierro con las dos caras que miran al mar cubiertas desde la parte superior hasta la mitad de su altura por chapas pintadas de color rojo.

(Aviso número 617, 22 de Mayo de 1926.)

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Director general, José González Bilión.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Fontán Amat, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, con destino en la de Valencia de Alcántara, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Celso Lucio de la Arena, Oficial de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Cándido Eizaguirre y Endaya, Alcalde-Presidente de la Junta de Beneficencia de la villa de Zarauz (Guipúzcoa), para rifar, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional de 11 de Octubre próximo, y con aplicación de sus productos a la construcción de nuevos pabellones y reedificación del existente en la actualidad en el hospital de dicha población, un automóvil marca "Renault", tipo N. N., fuerza 6 cv., quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, P. O., J. Montes.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Vicente Olano Mocoroa, Tesorero de la Cofradía de Santa Bárbara, en la villa de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda, con aplicación de sus productos a los fines de dicha Cofradía, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, P. O., J. Montes.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Mariano Torrónegui Artegabeitia, Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya) y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo de dicha localidad, para celebrar con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Octubre próximo, una rifa, con donación de los premios siguientes:

- 1.º Un bonito automóvil, tasado en 4.500 pesetas.
- 2.º Una hermosa vaca, valorada en 1.500 ídem.
- 3.º Una buena máquina de coser, Singer, 500 ídem.
- 4.º Un lujoso coche de paseo de niños, 350 ídem.

Quince premios, consistentes en otras tantas mantas palencianas, tasadas en 60 pesetas cada una, 900 ídem.

Tres aproximaciones, que se adjudicarán a los números anteriores a los tres primeros premios y consistirán en otras tantas bicicletas, tasadas en 250 pesetas cada una, 750 ídem.

• Tres aproximaciones, que se entregarán a los números posteriores a los tres primeros premios y consistirán en tres relojes, tasados en 100 pesetas cada uno, 300 ídem.

Y con aplicación de sus productos a los fines de dicha institución, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y el del Timbre a que se refiere el 202 del Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, P. O., J. Montes.

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, se han de proveer por concurso entre viudas y huérfanos mayores de edad de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último (GACETA DE MADRID de 7 de Abril).*

De primera clase: Fregenal de la Sيارra, provincia de Badajoz; fianza, 5.400 pesetas; comisión obtenida en el último año, 2.465,20 pesetas.

Sestao, provincia de Vizcaya; fianza, 11.300 pesetas; comisión obtenida en el último año, 4.959 pesetas.

De segunda clase: Albuñol, provincia de Granada; fianza, 2.500 pesetas; comisión obtenida en el último año, 993 pesetas.

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad en que desean y las circunstancias en que se encuentren, para que pueda hacerse la adjudicación con arreglo a las preferencias que establece el número 2.º de la Real orden de referencia.

Aquellos que fuesen nombrados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas, así como constituir la fianza fijada en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—Por el Director general, J. Montes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Cayetano Bigné Roig Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Castellón de la Plana, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 17 de Agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1925 y de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, en nuevo plazo de dos meses, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Santiago, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, González Oliveros.

De conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1925, 29 de Julio último y de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna y Mahón, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Estar en posesión del título a que hace referencia la Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de esa Escuela a D. Manuel González Agreda, Profesor auxiliar de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 34 de la carretera de Játiva a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat,

provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 124.995 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.995,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat (Valencia).

#### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la primera parte y terminación del trozo segundo del muelle de Levante del puerto de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Juan Malinsky como representante de la Empresa de Construcción "Sager y Wörner", que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 3.720.919 pesetas 55 céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de 4.010.573 pesetas 99 céntimos, la baja de pesetas 289.654 con 35 céntimos en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de dragado del canal de acceso al puerto de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pío Ezcurra y Azepe, quien licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de pesetas 895.822,20, que produce en el presu-

puesto de contrata, importante pesetas 1.228.500; la baja de 332.677,80 pesetas en beneficio del Estado:

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Wenceslao González Garra, en solicitud de autorización para aprovechar una parcela de terreno en la ensenada de Refoxo, término de Villagarcía, y construir unos almacenes para uso público:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villagarcía, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por Real orden de fecha 26 de Julio último, y en expediente análogo, tramitado también a instancia de este peticionario, en el que, como en éste, interesaba se le relevase del ofrecimiento de construir el muro de que se hacía referencia en el proyecto, desde el momento que por el Estado, y por ser obra de interés general, habían sido ya construídas, y estimando la improcedencia de que se le obligue a abonar la parte de obra dicha, resolviéndose de conformidad:

Considerando ser de exacta aplicación lo entonces acordado, por la identidad de circunstancias que entre aquel y este expediente concurren:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía, como se hizo en el expediente citado, resuelto por la Real orden dicha de 26 de Julio, habida cuenta de la valoración de las obras de que se aprovecha, longitud del frente a la carretera y valor del terreno que se solicita, puede fijarse en quinientas (500) pesetas anuales:

Considerando que las obras a

que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Wenceslao González Garra para aprovechar una parcela de terreno en la ensenada de Refoxo, término de Villagarcía, y construir unos almacenes para uso público; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Esparrago, en 20 de Abril de 1920, con la siguiente prescripción: la zona de tres (3) metros de anchura que se proyecta establecer para servicio público por el lado Este de la concesión, se hará de seis (6) metros de ancho:

2.ª Las obras de la zona de vigilancia y salvamento en la parte lindante con el mar, o sea en el frente Norte de la concesión, se ejecutará con estricta sujeción a las determinadas para dicha parte en el proyecto oficial aprobado para la carretera de acceso al puerto de Villagarcía o a las variaciones que en la misma crea necesario introducir la Administración.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años: contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición:

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. La fianza depositada en la Caja central de Depósitos, sucursal de la provincia de Pontevedra, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Por el uso de los almacenes, el concesionario tendrá derecho a cobrar al público que los use la siguiente tarifa: por metro cuadrado de superficie y de ocupación, cualquiera que sea la mercancía, en depósito cubierto, seis céntimos de peseta; en depósito descubierto, un céntimo de peseta.

7.ª El concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Vigo, para constancia en la misma, copia de sus hojas de planos, dando aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, las que podrán ser ocupadas por el ramo de Guerra cuando así lo exijan los intereses de la defensa nacional, y sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado un canon anual de quinientas (500) pesetas; canon que será abonado por un plazo mínimo de diez (10) años.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo que determina el artículo 50 de la ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen del retiro obrero y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada en la forma que previene la vigente ley del Timbre del Estado.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de el interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Wenceslao González Garra, en nombre y representación de la señora Duquesa de Eorranova, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la ensenada de Comba, puerto de Villagarcía (Pontevedra) y construir una explanada para depósitos de materiales:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 1 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado el Ayuntamiento de Villagarcía, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Go-

bierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por Real orden de fecha 26 de Julio último y en expediente análogo, tramitado también a instancia de este peiconario, en el que, como en éste, interesaba se le relevase del ofrecimiento de construir el muro de que se hacía referencia en el proyecto, desde el momento que por el Estado y por ser obra de interés general habían sido ya construídos y estimando la improcedencia de que se le obligue a abonar la parte de obra dicha, resolviéndose de conformidad:

Considerando ser de exacta aplicación lo entonces acordado por la identidad de circunstancias, que entre aquel y este expediente concurren:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras del Puerto de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía, como se hizo en el expediente citado, resuelto por la Real orden dicha de 26 de Julio, habida cuenta de la valoración de las obras de que se aprovecha, longitud del frente a la carretera y valor del terreno que se solicita, puede fijarse en cuatrocientas (400) pesetas anuales:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

Autorizar a la Sra. Duquesa, viuda de Terranova, para ocupar terrenos en la ensenada de Comba, puerto de Villagarcía (Pontevedra) y construir una explanada para depósito de materiales, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Espárrago, en 20 de Marzo de 1920, con la modificación siguiente:

a) La zona de paso del lado O. de la concesión tendrá seis (6) metros de ancho, en vez de los tres (3) propuestos.

2.ª Las obras de la zona de salvamento y vigilancia, en la parte lindante con el mar, o sea en el frente

N. de la concesión, se ejecutará con estricta sujeción en forma, posición, dimensiones, materiales y clase de fábrica, a las determinadas para dicha parte en el proyecto oficial aprobado para la carretera de acceso al puerto de Villagarcía, o a las variantes que en la misma crea conveniente introducir la Administración.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La fianza depositada en la Caja central de Depósitos, Sucursal de la provincia de Pontevedra, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª La concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la concesionaria.

10. La concesionaria abonará por adelantado un canon anual de cuatrocientas (400) pesetas; canon que será abonado por un plazo mínimo de diez (10) años.

11. La concesionaria facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Vigo, para constancia en la misma, copia de sus hojas de planos, dando aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, las que podrán ser ocupadas por el Ramo de Guerra cuando así lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho

de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos.

13. La concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen del retiro obrero y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la instancia formulada por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito minero de Santander, D. Ramón Ruiz Arcaute y Sorraín, solicitando una prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de su Jefe, los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de segunda prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando el Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas D. Ramón Ruiz Arcaute y Sorraín.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.